



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 411-2022-GM/A/MPMN

Moquegua, 12 de diciembre 2022.

VISTOS:

La Carta N° 014-2022-GGP ingresada con Exp: N° 2229399 del 06-09-2022, del servidor **GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS** solicitando el pago de Bonificación Diferencial por Encargo, indicando que con Memorandum N° 111-2022-GPP-GM/MPMN del 05-08-2022, el Gerente de Planeamiento y presupuesto, le encargó la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, expresa que con Resolución de Alcaldía N° 968-2009-A/MPMN se modificó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, donde se establece el cargo estructural como Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior; en ese sentido, al cumplir con los requisitos exigidos, según normativa y opiniones técnicas de SERVIR, competente para emitir opiniones en materia de Servicio Civil, que al haber superado ya los 30 días de encargatura en la funciones de la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, es que solicita la Bonificación Diferencial por el Encargo. Adjunta (i) Memorandum N° 11-2022-GPP-GM/MPMN. (ii) Informes Técnicos de SERVIR Nros. 2393 y 1672-2021-SERVIR-GPGSC. (iii) CAP-2009, y (iv) Constancia de Trabajo N° 001-2022-SGPBS/GA/MPMN ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, con la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social declara Improcedente el pedido de otorgar la Bonificación Diferencial por Encargo, bajo el sustento que no cumplió con lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM, por cuanto el administrado no tiene la calidad de designado y no ha desempeñado cargo que implique responsabilidad directiva por más de 05 años para tener derecho a una Bonificación Diferencial completa permanente o más de 3 años de desempeño del cargo directivo en calidad de designado para tener derecho a la Bonificación proporcional permanente según lo que dispone el Art. 124 del Reglamento del D. Lerg. 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, y lo dispuesto en el Inc. a) del Art. 53 del D. Leg. 276.

Que con Recurso de Apelación Ingresado con Exp. 2240115 con fecha 18-11-2022 el administrado interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2022 que declaró IMPROCEDENTE su pedido de pago de Bonificación Diferencial por Encargo indicando que no esta conforme con la decisión y que le agravia su derecho al debido proceso y tutela administrativa y la debida motivación que son derechos fundamentales previstos en el Inc. 5 y 3 del Art. 139 de la Constitución, pide que el superior ampare su apelación y disponga el pago de la Bonificación Diferencial, sustenta su apelación en que: Es servidor público nombrado en la plaza 024 cargo de Especialista en Finanzas III Código P5-20-360-1 Nivel SPC ubicado en la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, y que con Memorandum N° 111-2022-GPP-GM/MPMN de fecha 05 de agosto del 2022, emitido por Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se le encarga la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior y a mérito de ello con Carta N° 014-2022-GGP, de fecha 05 de setiembre del 2022, solicito el pago de Bonificación Diferencial por Encargo, pero con Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 08 de noviembre del 2022, se indica que no cumpla con lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM, es decir que no tengo la calidad de designado, no he desempeñado el cargo que implique responsabilidad directiva por más de 05 años para tener derecho a una Bonificación Diferencial completa permanente o más de 3 años de desempeño del cargo directivo en calidad de designado para tener derecho a la Bonificación proporcional permanente según lo que dispone el Art. 124 del Reglamento del D. Lerg. 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, y lo dispuesto en el Inc. a) del Art. 53 del D. Leg. 276. Expone como Cuestiones de Puro Derecho que su pedido esta sustentado en el literal c) del Art. 24 del D. Leg. 276 y en el Art. 53 del D. Leg. 276 y el Art. 27 del D.S. N° 005-90-PCM; además indica que con fecha 27-12-2012 se publicó el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público y que fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que Aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se regula las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Indica que en dicho Decreto Supremo N° 420-2019-EF en su numeral 3.2 se regula la Bonificación Diferencial que es una Compensa que se otorga a un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Según la indicada norma la Bonificación puede ser permanente o temporal; precisa que para la Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, corresponde el 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene la calidad de permanente. Y cuando el desempeño de cargo directivo es más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. Y la Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga al servidor público nombrado por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. Indica que dicho Decreto Supremo N° 420-2019-EF, no se ha aplicado al momento de expedir la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN impugnada, transgrediéndose sus derechos fundamentales de la debida motivación y tutela administrativa que le causa indefensión, ya que se desestimó su solicitud de pago de Bonificación Diferencial con una motivación incongruente aplicando lo normado en el Artículo 124° del Reglamento del D. Leg. 276 aprobado por D.S. N° 005-90-PCM que regula la Bonificación Diferencial Permanente, por tanto, es nulo el acto contenido en la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, por ser arbitrario y transgredir mis derechos fundamentales, antes indicados, lo cual constituye vicio causal de nulidad prevista en el Inc. 1 del Art. 10 del TUO. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por lo que pide se disponga su nulidad y se disponga el pago de la Bonificación Diferencial Temporal a favor del servidor recurrente, en tanto dure el encargo. Con Informe N°01710-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN del 19-10-2022 el Sub Gerente de Personal deriva el expediente a Gerencia de Administración, con Informe N° 357-2022-GA/GM/MPMN del 28-11-2022, Administración lo deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-20

Que, conforme al numeral 218. 2 del Art. 218 del TUO. de la Ley 27444 se dispone que el término para la interposición de los recursos es (15) días perentorios. Estando a la fecha de presentación de la apelación, está dentro del plazo legal.

Que, la apelación denuncia los vicios de la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022, apelada. Indica que solicitó se le pague la Bonificación Diferencial por Encargo, en base a que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 111-2022-GPP-GM/MPMN del 05-08-2022, le encarga la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior, pero incongruentemente la Sub Gerencia de Personal deniega lo solicitado, diciendo que no tiene la calidad de designado, no he desempeñado cargo que implique responsabilidad directiva por más de 05 años para tener derecho a una Bonificación 27-12-2012 se publicó el Decreto de Urgencia N° 038-2019 el cual establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regulándose en su Artículo 2 que los ingresos que perciben se componen de la siguiente manera: 1. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia. 2. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, que la Bonificación Diferencial está dentro de los Ingresos de carácter no remunerativo como Beneficio Extraordinario Transitorio en calidad de variable.

Que, el 01-01-2020, se publicó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, con el que se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual en su Artículo 3 regula cuales son la Bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable; entre ellas, en el numeral 3.2 se encuentra la Bonificación Diferencial: que compensa a un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, **a) Bonificación Diferencial Permanente**: Se otorga al servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. **b) Bonificación Diferencial Temporal**: Se otorga al servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establecen que lo solicitado por el servidor Guido Enrique Guzmán Palacios es procedente, le corresponde el pago de la Bonificación Diferencial por Encargo ya que reúne los requisitos de ser servidor público nombrado que ocupa la Plaza 024 en el cargo de Especialista en Finanzas III Código P5-20-360-1 Nivel SPC de la Gerencia de Presupuesto y Hacienda y que por acción de desplazamiento (Encargo), se le encarga la Oficina de Cooperación Técnica y mercado Exterior que es un cargo estructural como Director de Sistema Administrativo I. Según CAP institucional en donde viene ejerciendo el Encargo desde el 05 de agosto del 2022, según Memorandum N° 111-2022-GPP-GM/MPMN, es decir más de un mes, por lo que debe de ampararse la apelación y disponer la nulidad de la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022, por que se ha dictado transgrediendo el principio de legalidad y debido procedimiento y contiene una motivación aparente, configurándose el vicio causal de nulidad al no haberse aplicado la ley (Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento Decreto Supremo N° 420-2019-EF), nulidad prevista en el inciso 1) del Artículo 10 del TUO. de la Ley 27444, y debe disponerse el pago de Bonificación Diferencial en tanto dure el Encargo.

Que, con el Informe Legal N°1558-2021-GAJ/GM/MPMN del 05-12-2022, la Gerencia de Asesoría Legal ha efectuado el análisis legal, en los términos que se señala en los considerandos precedentes, señalando que debe ampararse la apelación disponiendo la Nulidad de la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022 y abonándose la Bonificación Diferencial temporal en tanto dure el encargo, a favor del servidor apelante.

Por lo que corresponde emitir acto resolutivo, de acuerdo a las facultades delegadas con Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, Art. 1 numeral 5, que faculta a Gerencia Municipal resolver en última instancia administrativa los asuntos resueltos por las demás Gerencias, declarar la nulidad y/o la Lesividad de los actos administrativos...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Apelación, interpuesta por el servidor Guido Enrique Guzman Palacios, en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022, por transgresión al principio de legalidad y debido procedimiento, conteniendo una motivación aparente, lo que constituye vicio de nulidad, según los considerandos de esta resolución. **DECLARANDOSE** la nulidad de la Carta N° 206-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN del 08-11-2022 por las mismas razones; **DISPONIENDOSE** el pago de la Bonificación Diferencial por Encargo a favor del servidor GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS, al habersele encargado la Oficina de Cooperación Técnica y Mercado Exterior que es un cargo estructural como Director de Sistema Administrativo I Según CAP institucional, en tanto dure el encargo que ejerce desde el 05-08-2022, notificándosele la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- Encarguese a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de esta resolución en el portal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, notificándose la presente a las Gerencias que tienen vinculación con el presente acto.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM/arch.
GAJ
GA
SGPBS
Servidor Guido Guzman Palacios
OTIE